

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de marzo de 2021.

Oficio Núm.: LXIV/CPS/014/2021.

Asunto: EL que se indica.

RECIBIDO
 14:28 ✓
 12 MAR 2021

RECIBIDO
 12 MAR. 2021
 13:34 HRS

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

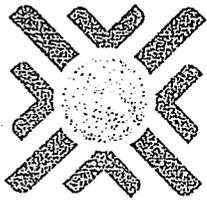
Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en los hospitales, clínicas, centros y unidades de salud del estado, se garantice de manera integral el acceso a los servicios de salud para la interrupción legal del embarazo.

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE SALUD



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Expediente número: 390.

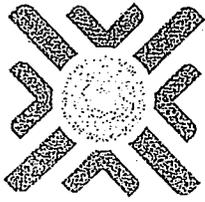
DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE ESTADO EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE EN LOS HOSPITALES, CLINICAS, CENTROS Y UNIDADES DE SALUD DEL ESTADO, SE GARANTICE DE MANERA INTEGRAL EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, Los Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanentes de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que, en los hospitales, centros y Unidades de Salud del Estado, se garantice de manera integral el acceso a los servicios de salud para la interrupción del embarazo. Presentada por la diputada Hilda Graciela Pérez Luis integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental registrado con el expediente número 390 en el índice de la Comisión Permanente de Salud, y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del asunto ya descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Salud, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, 64, fracción IV, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la diputada promovente es la parte conducente de su iniciativa menciona:

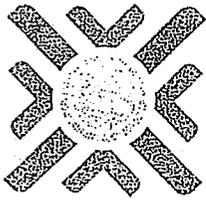
"... El derecho a la protección de la salud está consagrado como un derecho humano en el artículo 4º Constitucional que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así también se encuentra tutelado en una serie de tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Garantizar el acceso a los servicios de salud es una de las tareas fundamentales de los Estados democráticos y representa una de las claves del Estado de bienestar.

Que el Código Penal de nuestra entidad señala que el aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

El acceso a los servicios de aborto, aún en los casos que es legal, es limitado en todo México, a pesar de estar reconocido en el marco jurídico internacional, nacional y local.

En muchas ocasiones, las mujeres ven obstaculizado el ejercicio de sus derechos humanos por el desconocimiento del personal médico, del marco jurídico en el que su actuación como profesionales de la salud debe enmarcarse. De esta forma, es común que supongan que el acceso de una mujer que desea interrumpir su embarazo es un delito y actúan bajo esa



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

creencia, negándolo o entorpecándolo. Sin embargo, además de juzgarlas y de incurrir en violaciones de sus derechos humanos, contravienen la ley.

El acceso al aborto legal y seguro es esencial para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. En México, las mujeres continúan enfrentando regulaciones restrictivas, obstáculos para el acceso a servicios de aborto y criminalización. El cumplimiento del Estado mexicano de sus obligaciones en materia de derechos humanos supone atender estos problemas de manera urgente.

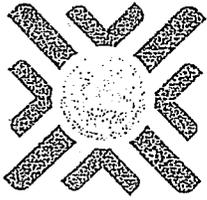
Actualmente, la única causal legal de aborto que se contempla en todo el país es cuando el embarazo es producto de una violación sexual. De acuerdo con la NOM 046, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención, se debe garantizar el acceso a este servicio para toda mujer, sin más requisitos que una declaración bajo protesta de decir verdad de que el embarazo fue producto de una violación. No es necesaria denuncia ni autorización alguna y, a partir de los 12 años, las mujeres pueden acudir sin necesidad de la compañía de madre, padre o tutor.

El 16 de abril de 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la modificación a dicha Norma Oficial. El objetivo de la norma es establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

No es óbice señalar que el 10 de Noviembre del 2018, se publicó el Decreto número 1676 en el Periódico Oficial del Estado, a través del cual se reformaron diversas disposiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género entre las cuales se estableció que para la adecuada atención y protección a las víctimas de violencia las autoridades adoptarán como medida, la atención inmediata y eficaz a las víctimas de violencia por parte de diversas instituciones del sector salud, de atención y de servicio, tanto públicas como privadas, mediante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046- SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres, Criterios Para La Prevención y Atención.

En lo que refiere a nuestro Estado, en Sesión Ordinaria de las Sexagésima Cuarta Legislatura celebrada el 25 de Septiembre del 2019 el Pleno Legislativo aprobó el Decreto número 806 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Congreso del Estado de Oaxaca en materia de interrupción legal del embarazo. El Decreto número 806 se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de Octubre del 2019, por lo que la norma entró en vigencia el 25 de Octubre del mismo año.

Es indispensable garantizar el acceso a los servicios de salud de la ciudadanía, por ello es importante que los servicios de salud del Estado de Oaxaca brinden atención de calidad a las mujeres que lo soliciten.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Cabe mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la importancia de mantener un enfoque de derechos humanos y ha identificado los grupos que podrían encontrarse en mayor vulnerabilidad, entre ellos las mujeres, niñas y adolescentes, quienes han sufrido importantes restricciones en el acceso a los servicios de salud reproductiva, en particular los relacionados con la prevención y atención del embarazo, parto y puerperio, y la atención de la interrupción del embarazo.

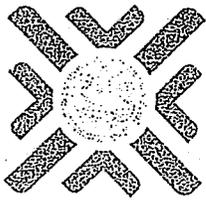
Las obligaciones de los Estados abarcan, por un lado, el que las mujeres, adolescentes y niñas tengan acceso a servicios de salud reproductiva integral y, por otro, la obtención de resultados positivos como la disminución de las tasas de mortalidad materna y la atención libre de violencia, discriminación y coerción para que puedan tomar decisiones informadas sobre su sexualidad y su vida reproductiva. En este sentido, los Estados no pueden desconocer sus compromisos para la provisión de atención de salud oportuna y apropiada, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por otra parte, es de mencionar que conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se insta a todos los Estados a que eliminen la mortalidad materna prevenible y a que respeten, protejan y hagan efectivos la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, así como Garantizar la igualdad de acceso al aborto legal, al menos en los casos de peligro para la vida o la salud, a todas las mujeres en todos los estados mexicanos.

Cabe señalar que entre los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de la mujer que México ha firmado tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948; la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, de 1994; la Plataforma de Acción de Beijing de 1995; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979; el protocolo facultativo de la CEDAW de 1999; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), de 1994. En ellos se consideran diversas disposiciones que avanzan hacia la protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres y, en particular, del derecho que éstas tienen a decidir sobre su cuerpo.

Esos instrumentos internacionales comprometen a los Estados parte a propiciar las condiciones y adoptar las medidas necesarias para que el ejercicio de esos derechos sea eficaz y pleno; e incluso a abstenerse de realizar cualquier acción que vulnere los derechos de las mujeres.

Por otra parte, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión",



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

por lo que los instrumentos internacionales que han cumplido las formalidades que establece nuestra Carta Magna y la legislación en la materia son parte de nuestra legislación.

Derivado de ello, surge el proceso de armonización de la legislación interna, con la finalidad de alcanzar los objetivos que se persiguen en la celebración de los acuerdos en la materia; ello se logrará a través de las adecuaciones legislativas necesarias.

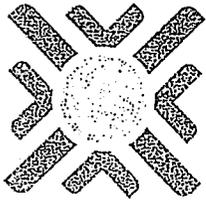
Conforme a esas premisas, el tema de la legalización del aborto, el aborto no punible o el aborto legal, términos utilizados para referirnos a la materia, ha tenido diversos enfoques en las legislaciones de los países. Lo anterior, porque se ha considerado el aborto como un asunto de salud pública, en función de que pone en riesgo la integridad física y la vida de la mujer; además, por la alta incidencia de prácticas clandestinas en que se realiza y el elevado índice de muertes por esta causa.

Según los datos más recientes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año hay en el mundo 76 millones de embarazos no deseados. Esto ocasiona que, de acuerdo con las cifras de la propia OMS y del Fondo de Población de Naciones Unidas, anualmente haya 45 millones de abortos inducidos en la Tierra. De éstos, 19 millones se llevan a cabo en condiciones inaceptables desde el punto de vista médico, practicados por personal no capacitado y en circunstancias poco higiénicas. La consecuencia de esas interrupciones del embarazo mal practicadas es que cada año 70 mil mujeres mueran en todo el mundo, lo que representa 191 mujeres muertas cada día (1 cada siete minutos y medio).

La OMS ha definido el aborto inseguro como el procedimiento para interrumpir un embarazo no deseado ya sea por personas que carecen de las habilidades necesarias para hacerlo, o en un medio que carece de los estándares médicos mínimos. Calcula que la incidencia del aborto en Latinoamérica es la más alta del mundo, especialmente en Sudamérica, donde 4 de cada 10 embarazos terminan en abortos; lo anterior, derivado de las condiciones de inseguridad en que la mayoría de las mujeres de escasos recursos acceden a los servicios de aborto, lo que conduce al aumento de las tasas de morbilidad y mortalidad relacionadas con el aborto. Además, señala que hay más de un aborto inseguro por cada tres nacidos vivos, y 17 por ciento de las muertes maternas se debe a complicaciones del aborto inseguro en Latinoamérica.

Por lo que toca a México, hace 10 años la Organización de las Naciones Unidas (ONU) informaba que el número de mujeres fallecidas en México a causa de los abortos, por lo general llevados a cabo en situaciones poco higiénicas y arriesgadas, era de mil cada año. El Estado mexicano sólo reconocía 344 muertes (menos de 1 diaria).

Hoy, según cifras de la Secretaría de Salud del gobierno federal, son 100 las muertes (ni 1 diaria). Por su parte, el Consejo Nacional de Población (Conapo) estima en 100 mil los abortos provocados; es decir, 1 cada 7.5 minutos en promedio.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Por ello y debido a su alta incidencia y a sus consecuencias, el aborto inseguro es un problema de salud pública, y así se ha reconocido en diversos foros internacionales.

En México, el 12 de abril del 2020, la Secretaría de Salud publicó el Lineamiento para la prevención y mitigación de COVID-19 en la atención de embarazo, parto puerperio y de la persona recién nacida, cuyo fin es fijar medidas para que la demanda de servicios de salud reproductiva, en específico la atención obstétrica y neonatal, el aborto seguro en los casos previstos por ley, la anticoncepción post evento obstétrico, la prevención y atención de la violencia y el apoyo psicosocial o la salud mental, sean debidamente atendidos.

Hoy en día es necesario que todos los Estados garanticen el suministro de insumos necesarios para la provisión de los servicios de salud reproductiva, así como emitir directrices apropiadas y adaptaciones para mantener la continuidad de la atención, y asegurar la existencia de personal, insumos y medicamentos para que los servicios de salud reproductiva continúen operando en su calidad de servicios esenciales y urgentes. Es urgente que las autoridades de salud, apliquen la normativa vigente en materia de acceso a servicios de interrupción del embarazo y así garanticen los derechos humanos de las mujeres a la vida, a la salud, a la vida privada, a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación y a una vida libre de violencia.

Todas las mujeres tienen derecho a acceder a información válida y confiable sobre aborto seguro, así como a que se les otorgue el servicio de calidad, seguro y gratuito..."

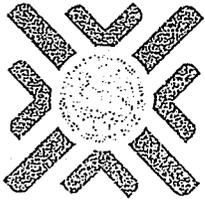
CUARTO.- Que es una obligación del estado mexicano en sus tres niveles de gobierno garantizar el pleno goce del grado máximo de salud de su población, tal y como lo disponen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente dicen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

"..."

Artículo 4o.- "..."

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

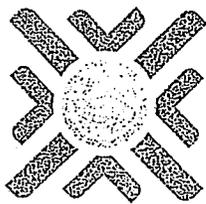
Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En consonancia con el quinto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la dice:

“... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local...”

De la interpretación armónica de los preceptos legales transcritos, tenemos que el derecho a la salud consiste en garantizar un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como la igualdad en el acceso y la calidad en la atención médica a mujeres y hombres, siendo requisito importante para alcanzarlo la eliminación de la discriminación contra las mujeres en los servicios de salud y que el acceso tanto de mujeres como de hombres a los servicios de salud es un tema prioritario, sin embargo, las acciones de política pública para protegerlo enfrentan diversos obstáculos como la falta de prevención en materia de salud reproductiva, el limitado acceso y deficiente calidad, generando afectaciones directas en la salud de las mujeres.

CUARTO.- Que el 16 de Abril de 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, siendo el objetivo de la norma establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de la citada Norma Oficial Mexicana, esta es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud, tal y como lo dispone el numeral 5.7 de la citada norma, señala lo siguientes:

"Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica, deberán proveer los mecanismos internos necesarios y contar con un manual de procedimientos apropiado, a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar o sexual, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma"

Por su parte, el numeral 5.8, a la letra dice:

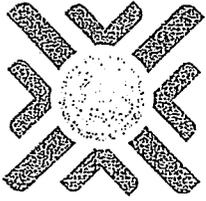
"La atención médica otorgada a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutive de la unidad, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que puedan brindar o prestar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca en sesión ordinaria celebrada el 25 de Septiembre del 2019 mediante decreto número 806 aprobó diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el objeto de evitar criminalizar a la mujer que decida interrumpir su embarazo dentro de las primeras doce semanas de gestación. El citado Decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de octubre del 2019, por lo que la norma entró en vigor el 25 de octubre del mismo año, al respecto los artículos 312 y 316 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dicen:

Artículo 312.- El aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Artículo 316.- Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto;

I.- "..."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

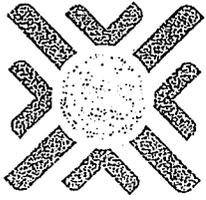
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

- II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, independientemente de que exista, o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto;
- II.- Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida.
- IV.- Cuando de no provocarse al aborto, la mujer embarazada corra peligro en su salud o de muerte, a juicio del médico que la asista.
- V.- Cuando a juicio de un médico especialista exista razón para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultados daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga consentimiento de la mujer embarazada

SEXTO.- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), en datos recientes señala que cada año hay en el mundo 76 millones de embarazos no deseados, esto ocasiona que, de acuerdo con las cifras de la propia OMS y del Fondo de Población de Naciones Unidas, anualmente en el mundo se realizan aproximadamente 45 millones de abortos inducidos, de éstos, 19 millones se llevan a cabo en condiciones inaceptables desde el punto de vista médico, practicados por personal no capacitado y en circunstancias poco higiénicas. La consecuencia de esas interrupciones del embarazo mal practicadas es que cada año mundialmente mueren 70 mil mujeres, lo que representa 191 mujeres muertas cada día (1 cada siete minutos y medio).

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la importancia de mantener un enfoque de derechos humanos, identificando los grupos que podrían encontrarse en mayor vulnerabilidad, entre ellos las mujeres, niñas y adolescentes, quienes han sufrido importantes restricciones en el acceso a los servicios de salud reproductiva, en particular los relacionados con la prevención y atención del embarazo, parto y puerperio, así como la atención de la interrupción del embarazo.

En ese mismo sentido, La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. Es un factor interdependiente de los derechos a la vida, la dignidad, la autonomía, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, estar libres de tratos crueles, inhumanos o degradantes, como ha sido el caso de la continuación forzada de un embarazo o la falta de acceso a la interrupción legal de éste cuando la salud está en riesgo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

SÉPTIMO.- Que las diputadas y los diputados integrantes de la comisión permanente dictaminadora coinciden con la diputada proponente en señalar que es necesario generar las condiciones en cada establecimiento llámese hospital, clínica, centros o unidades para que toda mujer cuando lo requiera pueda recibir la atención inmediata, oportuna e integral de los servicios de salud para la interrupción legal del embarazo.

Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente,

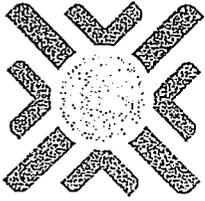
DICTAMEN:

La comisión permanente de Salud considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición de punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en los hospitales, clínicas, centros y unidades de salud del estado, se garantice de manera integral el acceso a los servicios de salud para la interrupción legal del embarazo.

En mérito de lo expuesto y fundado en el 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión Permanente Dictaminadora someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en los hospitales, clínicas, centros y unidades de salud del estado, se garantice de manera integral el acceso a los servicios de salud para la interrupción legal del embarazo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a primero de marzo de dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA-MANUEL.
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.
INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
INTEGRANTE